

ORDENANZA 582/87

Corresponde al Expediente 4112-26.234/87.-

TIGRE, *26 de octubre de 1987*

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Nº 582/87, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión Ordinaria del 13.10.87. que textualmente dice:

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

"Art. 1º.- Apruébase el Convenio "PUENTE MEDICO SANITARIO" celebrado entre esta Municipalidad y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, obrante en expediente, y facúltase al D. E. para ponerlo en vigencia. -

"Art. 2º.- Comuníquese al D. E. a sus efectos. -

SALA DE SESIONES, octubre 13 de 1987. -

(Firmado)

ELBER J. CORONEL
Secretario H. C. D.
Tigre

FRANCISCO BLEFARI
Presidente H. C. D.
Tigre

ORDENANZA Nº 582/87.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Art. 1º) Proyébase la Ordenanza Nº 582/87. -

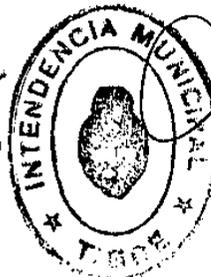
Art. 2º) Encomiéndase su cumplimiento a la Secretaría de Bienestar Social. -

Art. 3º) Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y Bienestar Social. -

Art. 4º) Dése al Registro Municipal de Decretos. Comuníquese. Publíquese. Cúmplase. -



[Signature]
LOIS ROLANDO TABARES
DIRECTOR DE COORDINACION
SECRETARIA DE GOBIERNO



[Signature]
DR. NICOLAS EUGENIO D'ORAZIO
INTENDENTE MUNICIPAL

[Signature]
DR. GUILLERMO ISIDRO CERINO
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

DADO AL REGISTRO MUNICIPAL
DE DECRETOS BAJO EL Nº *2597*

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, - representado en este acto por su titular Doctor José Pascual Astiguetta, y la Intendencia Municipal de Tigre, representada por su titular, Doctor Nicolás Eugenio D'Orazio, quienes actúan "ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y del Concejo Deliberante respectivamente, acuerdan celebrar el presente convenio que se denominará "PUENTE MEDICO SANITARIO" y regirá la actividad de las partes en el mismo:

PRIMERO: A través del "PUENTE MEDICO SANITARIO" los contratantes optimizarán el aprovechamiento de los recursos que en conjunto poseen para el desarrollo de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, coordinando la acción específica que realizan cada una de ellas en el ámbito geográfico de su competencia.

SEGUNDO: Este acuerdo no importa requerimiento ni transferencia económica-financiera, préstamos de muebles o inmuebles, ni erogaciones a ninguno de los contratantes y se implementa al sólo efecto de coordinar el uso racional y sistemático de los recursos humanos y tecnológicos que ambas jurisdicciones poseen en el área de la salud pública.

TERCERO: Los signatarios del convenio "PUENTE MEDICO SANITARIO" se comprometen a integrar, entre otros, sus redes de Urgencias, Perinatología, Alta Complejidad y de Diagnóstico y Tratamiento; a organizar en forma conjunta un Programa de Emergencia y Catástrofes; establecer una adecuada derivación de la alta complejidad y promover a la atención local de la baja complejidad; brindar información anticipada sobre apertura y cierre de servicios, ya sea por razones permanentes o transitorias; coordinar los sistemas de Información, sus Políticas de Recursos Humanos y sus Programas de Vigilancia y Control Epidemiológico, como así también sus políticas de financiamiento, en especial sus relaciones con la seguridad social, sus programas de saneamiento ambiental y con toda otra área que en el futuro se identifique como susceptible de beneficiarse con las actividades de coordinación.

CUARTO: Los alcances de este convenio podrán ser extendidos a los

2900 4111

1987

de Buenos Aires
Ministerio de Salud

///

representados para requerirse entre sí los elementos de juicio específicos que estimen oportuno para el mejor logro de los pronósticos enunciados.

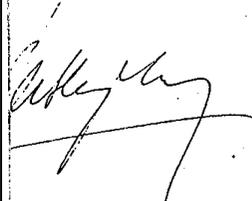
NOVENO: La Comisión Coordinadora Central y las Comisiones desarrollarán sus actividades dentro de los límites y pautas establecidos en la Cláusula Segunda de este convenio.

DECIMO: La Comisión Coordinadora Central comenzará a funcionar dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto ad-referendum del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y del señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

DUODECIMO: La duración de este convenio será de tres (3) años a partir de su aprobación por el señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y quedará automáticamente prorrogado por periodos iguales si no es denunciado por las partes con treinta (30) días corridos de anticipación a alguno de sus vencimientos. Esta denuncia que no será motivada, producirá la rescisión del convenio la que operará a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la denuncia.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de 8 de mil novecientos ochenta y siete.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.